



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00063-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SORY IBETH ACOSTA PINTO CC 40.913.671

EJECUTADO: ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS CC 84.087.890

Riohacha, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado -letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SORY IBETH ACOSTA PINTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.913.671, y, en contra de ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.890, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° 01 de fecha 02 de febrero de 2021.
 - 1.2. TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000), correspondiente a los Intereses corrientes causados desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2022, a la tasa del 1,4% mensual.
 - 1.3. SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), correspondiente a los Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 03 de febrero de 2022 hasta el 03 de mayo de 2023, a la tasa del 2,4% mensual
 - 1.4. Intereses moratorios causados desde 04 de mayo de 2023, hasta que se realice el pago, a la tasa máxima de la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. TÉNGASE como endosatario en procuración de la ejecutante SORY IBETH ACOSTA PINTO, al doctor ALEX EFRÉN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85.620 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa807582c5b6e3144b25ca898804e223e4ce8ab405f05739a4fe45ce4bcbddd6**

Documento generado en 20/06/2023 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>